

Materia: **Derecho Municipal** Categoría: **Derecho Municipal**

Origen: **ALCALDIAS MUNICIPALES** Estado: **VIGENTE**

Naturaleza : **Decreto Legislativo**

Nº: **74**

Fecha: **08/09/88**

D. Oficial: **176**

Tomo: **300**

Publicación DO: **23/09/1988**

Reformas: **(11) D.L. N° 142, del 9 de Diciembre de 2006, publicado en el D.O. N° 230, Tomo 373, de fecha 8 de Diciembre de 2006**

Comentarios: **La presente Ley busca asegurar justicia en la distribución de los recursos, tomando en cuenta las necesidades sociales, económicas y culturales de cada municipio, todo esto garantizado por la creación de un fondo de desarrollo económico y social para cada municipalidad. JL**

---

Contenido;

## *LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS.*

### **DECRETO N° 74.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo a las disposiciones constitucionales vigentes, el municipio ha adoptado una nueva modalidad participativa en la comunidad como dirigente e impulsor del desarrollo local;
- II. Que conforme al inciso tercero del Art. 207 de la Constitución, se hace necesario garantizar el desarrollo económico y social de los municipios así como también, su propia autonomía económica;
- III. Que de acuerdo al mismo inciso del artículo citado en el Considerando anterior, se dan las facultades para establecer un fondo para el desarrollo económico y social de los municipios y los mecanismos para su uso;
- IV. Que para tal fin es conveniente asignar los recursos económicos necesarios para facilitar el financiamiento y realización de obras y proyectos en beneficio de su respectiva comunidad;
- V. Que con el objeto de asegurar justicia en la distribución de los recursos, se han tomado en cuenta las necesidades sociales, económicas y culturales de los municipios, incrementando los aportes de los pequeños y más necesitados.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Mauricio Zablah y José Guillermo Machón Corea,

**DECRETA:** la siguiente,

### **LEY DE CREACION DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS.**

Art. 1.- Créase el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios de El Salvador, que podrá denominarse **"FODES"**, el cual estará constituido por: (2) (3) (4) (7)

**Un aporte anual del Estado igual a siete por ciento de los ingresos corrientes netos del presupuesto del Estado, a partir del ejercicio fiscal del 2005**, que deberá consignarse en el mismo en cada ejercicio fiscal, y entregado en forma mensual y de acuerdo a lo establecido en los Artículos. 4 y 4-A de esta Ley. El cual podrá financiarse con: (3) (4) (7)

- A) LOS SUBSIDIOS Y APORTES QUE LE OTORGUE EL ESTADO. (2) (3) (7)
- B) APORTES Y DONACIONES. (2) (3) (4) (7)
- C) PRÉSTAMOS EXTERNOS E INTERNOS. (2) (3) (4) (7)
- D) BONOS U OTROS INGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO RECIBA. (2) (3) (4) (7)

Art. 2.-El manejo del fondo Municipal a que se refiere el artículo anterior, estará a cargo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, creado por Decreto Legislativo número 616, de fecha 4 de marzo de 1987, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo 294, del 17 del mismo mes y año. En el texto de la presente Ley, este organismo podrá denominarse "**ISDEM**".

Art. 3.-**DEROGADO.** (2) (3) (4)

Art. 4.- El Monto a distribuir anualmente a los municipios se asignará proporcionalmente según los siguientes criterios: (3) (4)

Población	50%(3) (4)
Equidad	25%(4)
Pobreza	20%(4)
Extensión territorial	5%(3) (4)

El fondo a distribuir estará compuesto por el monto destinado para que el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL** los transfiera a los municipios y podrá complementarse con los recursos del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL.** (4)

**De la asignación total se descontará la cantidad de QUINCE MILLONES DE COLONES,** que se destinará en la siguiente forma: (4) (6)

- A) Cinco millones de colones, para el **Fondo de Inversión Social del Desarrollo Local**, el cual servirá para el sostenimiento de su administración, gastos de funcionamiento, asistencia técnica y capacitación a las municipalidades. (4) (6)
- B) Cinco millones de colones, para el **Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal**, que le servirán para gastos de funcionamiento, formación de capital, asistencia técnica y capacitación a las municipalidades. (4) (6)
- C) Cinco millones de colones, para la **Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador**, que utilizará para fortalecer a las municipalidades, a fin de que éstas asuman su rol a nivel departamental y nacional como representantes directos de los intereses locales, promover el fortalecimiento municipal y el proceso de desarrollo local, potenciar los mecanismos de participación ciudadana, procurar un marco legal que permita a las municipalidades, ejercer y financiar sus competencias, asistir jurídicamente en casos tipo, que garanticen el desarrollo y la autonomía de los municipios. (4) (5) (6)

La asignación para cada municipio, comprenderá los fondos que el **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL** les transfiera en efectivo y se complementará con los recursos del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, ambos serán utilizados para obras de infraestructura física. Para lo establecido en este artículo no se aplicará lo que dispone el artículo 5 literal b) y c) de la Ley de Creación del Fondo de Inversión Social de El Salvador, en lo concerniente a las facultades que el **FIS** tiene en cuanto a las prioridades y procedimientos

establecidos en dicha Ley y su reglamento y los requisitos y lineamientos potestativos del Consejo de Administración. Asimismo no serán aplicables las facultades de adoptar modificaciones a los proyectos que ejecuten los municipios. (3) (4)

Art. 4-A. El cincuenta por ciento a que se refiere al criterio de población se distribuirá por el sistema de asignación per cápita, en base a la población de cada municipio, en forma inversamente proporcional a la misma. Identificados los municipios por los diferentes rangos de población, se hará una asignación que será el resultado de multiplicar la población por la constante de población ponderada per cápita y por el grado de relación per cápita. (3) (4)

Para la distribución a que se refiere el inciso anterior, se establecen los siguientes grados de relación del per cápita entre los distintos municipios agrupados por rangos de población, así: (4)

RANGOS DE POBLACION	GRADO DE RELACION DEL PERCAPITA
DE 1 A 10,000	5.0
DE 10, 001 A 20,000	4.5
DE 20,001 A 30,000	4.0
DE 30,001 A 40,000	3.5
DE 40,0001 A 50,000	3.0
DE 50, 001 A 60, 000	2.5
DE 60,0001 A 70,000	2.0
DE 70, 001 A 80,000	1.5
DE 80,0001 A 90,000	1.0
MAS DE 90,001	0.5

Para los efectos del inciso anterior y tomando como base el censo oficial vigente, se establece el promedio de la población ponderada de la siguiente forma: (4)

RANGOS DE POBLACIÓN	GRADO DE RELACIÓN DEL PERCAPITA	PROMEDIO DE POBLACIÓN PONDERADA
DE 1 A 10,000	781312	x 0.5 3,906,560.00
DE 10,001 A 20,000	777366	x 4.5 3,498, 147.00
DE 20,001 A 30,000	551607	x 4.0 2,206,428.00
DE 30,001 A 40,000	394364	x 3.5 1, 380, 274.00
DE 40,001 A 50,000	285051	x 3.0 855,153.00
DE 50,001 A 60,000	391541	x 2.5 978,852.50
DE 60,001 A 70,000	129154	x 2.0 258, 308.00
DE 70,001 A 80,000	77773	x 1.5 116,659.50
DE 80,001 A 90,000	85460	x 1.0 85,460.00
MAS DE 90,001	1646783	x 0.5 823,391.50
<b>TOTAL</b>	<b>5,120,411</b>	<b>14,109,233.50</b>

La constante de población ponderada per cápita se determina dividiendo el cincuenta por ciento del monto a distribuir entre el promedio de la población ponderada. (4)

$$\text{Constante de Población Ponderada Percápita} = (4) \frac{50\% (359,100,000)}{14,109,233.50} = 25.4514$$

El veinticinco por ciento del Fondo Municipal se distribuirá en los doscientos sesenta y dos municipios en forma equitativa, dividiendo el veinticinco por ciento de la asignación anual sobre el total de municipios. (4)

El veinte por ciento del Fondo Municipal, se distribuirá de acuerdo al comportamiento de los índices de pobreza generados a partir de los datos del censo oficial vigente, generándose así una clasificación de rangos de población por pobreza. (4)

Identificados los municipios por los diferentes rangos de población, se hará una asignación que será el resultado de multiplicar la población por la constante de población per cápita ponderada y por el grado de relación per cápita. Tomando como base los indicadores siguientes: (4)

1) Mortalidad infantil; 2) Analfabetismo en mayores de diez años; 3) Hacinamiento; 4) Vivienda con piso de tierra; 5) Vivienda de bajos recursos; 6) Vivienda sin agua; 7) Vivienda sin servicio sanitario; 8) Vivienda sin drenaje; 9) Vivienda sin Energía eléctrica; 10) Tasa neta de escolaridad de primero a sexto grado; 11) Tasa neta de séptimo a noveno grado; 12) Extra edad escolar de séptimo a noveno grado; y 14) Población rural. (4)

Rangos de Población según índices de Pobreza	Grado de Relación Percápita	Promedio de Población Ponderada
133,250	5.0	666,250.00
352, 902	4.5	1,588,059.00
509, 748	4.0	2,038,992.00
833,740	3.5	2,918,090.00
805, 040	3.0	2,415,120.00
387,930	2.5	969,825.00
472,739	2.0	945, 748.00
571,220	1.5	856, 830.00
764,533	1.0	764,533.00
289,309	0.5	144,654.50
<b>Total de Población (4)</b>		<b>13,307,831.50</b>

La constante de población ponderada percápita se obtiene, dividiendo el veinte por ciento de la asignación anual, entre la sumatoria de la población ponderada. (4)

$$\text{Constante de población ponderada percápita} = (4) \quad \frac{20\%(718,200, 000.00)}{13,307,831.50} = 53.9682$$

El cinco por ciento del Fondo Municipal a distribuirse de acuerdo a la extensión territorial de los municipios, se adjudicará en forma directamente proporcional en la misma. Identificados los municipios según su extensión territorial, se estima un factor constante de asignación por kilómetro cuadrado que se multiplica por la extensión territorial de cada municipio. (3) (4)

Art. 5.- Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. (\*) (\*\*)

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basura o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud, y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficios comunitario y programas de prevención a la violencia. (11)

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local. (11)

(2° Inciso DEROGADO) (8) (9)

---

**Art. 1.- INTERPRÉTASE AUTÉNTICAMENTE EL ART. 5, DE LA SIGUIENTE MANERA: (\*)**

“Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o

*sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal.” (\*)*

---

*Art. 1.- Interpretase Auténticamente el Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial N° 176, TOMO N° 300, del 23 de septiembre del mismo año, en el sentido que las Municipalidades podrán hacer uso del referido FONDO individual o cuando dos o más Municipios se Asocien, PARA concretar entre ellos Convenios Cooperativos, a fin de colaborar en la realización o prestación de servicios que sean de interés para las mismas. (\*\*)*

---

Art. 6.-El Gobierno Central depositará en una cuenta especial a nombre del ISDEM, los aportes a que se refiere el Art. 1 de esta Ley. Adecuando dichos aportes al sistema de cuotas a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley Orgánica de Presupuestos.

Art. 7.-El **ISDEM** depositará en la cuenta de cada municipio los recursos mencionados en el artículo anterior a más tardar dentro de los diez días siguientes de tenerlos a su disposición.

Si cumplido este plazo el **ISDEM** no hubiere depositado los recursos respectivos a que se refiere el inciso anterior, los Municipios podrán demandar judicialmente al **ISDEM**.

Se exceptuarán aquellos recursos del Fondo Municipal, que por autorización del Municipio sean aplicados al pago de intereses o amortización de los préstamos concedidos por el **ISDEM**.

Art. 7-A.- Se establece un plazo de noventa días, contados a partir de la vigencia del presente decreto, para que el Presidente de la República, emita el Reglamento que desarrolle el contenido de la ley. **(3) (4)**

Art. 8.- A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento. **(\*NOTA) (\*) (10)**

---

**INICIO DE NOTA: EL PRESENTE DECRETO (727) NO REFORMA ESTE ARTICULO, PERO SE INCLUYE A MANERA DE INFORMACION.**

*Art. 1.-Facúltase a la Municipalidades de la República, utilizar sin ninguna restricción los fondos del último trimestre correspondiente al corriente año fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para el pago de deudas a Instituciones Autónomas y Gastos de Funcionamiento, previo conocimiento de la utilización de dichos Fondos, por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.*

**FIN DE NOTA.**

---

Art. 9.-El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Ricardo Alberto Alvarenga Valdivieso  
Presidente

Sigifredo Ochoa Pérez  
Vicepresidente

Julio Adolfo Rey Prendes  
Vicepresidente

Luis Roberto Angulo Samayoa  
Secretario

Mahuricio Zabla  
Secretario.

Mercedes Gloria Salguero Gross  
Secretario

Raúl Manuel Somoza Alfaro  
Secretario

Néstor Arturo Ramírez Palacios  
Secretario

Dolores Eduvigis Henríquez  
Secretario

**CASA PRESIDENCIAL:** San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.

**PUBLIQUESE,**

Jose Napoleon Duarte  
Presidente Constitucional de la República

Edgar Ernesto Bellos Funes  
Ministro del Interior

Luis Eduardo Melendez Flores  
Viceministro de Hacienda, Encargado del Despacho

D.L. N° 74, del 8 de septiembre de 1988. publicado en el D.O. N° 176, Tomo 300, del 23 de septiembre de 1988.

**REFORMAS:**

(1)	D.L. N° 727, del 1 de diciembre de 1993, publicado en el D.O. N° 234, Tomo 321, del 16 de diciembre de 1993.  <b>*NOTA</b>  <b>INICIO DE NOTA: ESTA LLAMADA NO SE APLICO EN EL TEXTO DE LA PRESENTE LEY YA QUE NO LA REFORMA, A MANERA DE INFORMACION SE INCLUYE EN EL CONTEXTO DEL ARTICULO 8.</b>	<b>Art. 8</b>
(2)	D.L. N° 617, 1 de febrero de 1996, publicado en el D.O. N° 43, Tomo 330, del 1 de marzo de 1996.	<b>Arts. 1 y 3</b>
(3)	D.L. N° 76, 11 de septiembre de 1997, publicado en el D.O. N° 196, Tomo 337, del 22 de octubre de 1997.	<b>Arts. 1, 3, 4, 4-A. y 7-A.</b>
(4)	D.L. N° 217, 22 de enero de 1998, publicado en el D.O. N° 28, Tomo 338, del 11 de febrero de 1998.	<b>Arts. 1, 4, 4-A. y 7-A.</b>
(5)	D.L. N° 566, del 24 de marzo de 1999, publicado en el D.O. N° 62, Tomo 343, del 7 de abril de 1999.	<b>Art. ,4 literal c)</b>
(6)	D.L. N° 211, 7 de diciembre de 2000, publicado en el D.O. N° 241, Tomo 349, del 22 de diciembre de 2000.	<b>Art. 4, Inciso 3° y literales A), B) y C)</b>
(7)	D. L. N° 348, del 17 de junio del 2004, publicado en el D.O. N° 112, Tomo 363, del 17 de junio del 2004.  <b>*INICIO DE NOTA*</b>  <b>EL PRESENTE DECRETO CONTIENE UNA REFORMA DE CARACTER TRANSITORIO LA CUAL NO ESPECIFICA SU UBICACION EN EL PRESENTE CUERPO JURIDICO POR LO CUAL SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACION.</b>  <b>TRANSITORIO</b>  <b>Art.2.- Para el ejercicio fiscal 2004, se hace una transferencia adicional al 6% de los ingresos netos, por la cantidad de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (\$ 9,500,000.00), los cuales deberán ser distribuidos de conformidad a los criterios establecidos en los artículos 4 y 4-A de la ley de FODES.</b>  <b>*FIN DE NOTA*</b>	<b>Art. 1</b>
(8)	D. L. N° 733, del 15 de Julio del 2005, publicado en el D.O. N° 147, Tomo 368, del 12 de Agosto del 2005  <b>*INICIO DE NOTA*</b>  <b>POR DECRETO LEGISLATIVO N° 930, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 238, TOMO 369 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2005, SE PUBLICÓ LA LEY REGULADORA DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO MUNICIPAL, EN LA CUAL EN SU ART. 15, DEROGA EL PRESENTE DECRETO LEGISLATIVO N° 733, DE FECHA 14 DE JULIO DE 2005, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL N° 147, TOMO N° 368, DEL 12 DE AGOSTO DE 2005.</b>  <b>*FIN DE NOTA*</b>	<b>Art. 5, 2° Inciso</b>
(9)	D. L. N° 930, del 21 de Diciembre de 2005, publicado en el D. O. N° 238, Tomo 369, de fecha 21 de Diciembre de 2005.	<b>Art. 5, 2° Inciso DEROGADO</b>
(10)	D.L. N° 141, del 9 de Diciembre de 2006, publicado en el D.O. N° 230, Tomo 373, de fecha 8 de Diciembre de 2006	<b>Art. 8</b>
(11)	D.L. N° 142, del 9 de Diciembre de 2006, publicado en el D.O. N° 230, Tomo 373, de fecha 8 de Diciembre de 2006	<b>Art. 5, 2° Inciso</b>

**INTERPRETACIONES AUTENTICAS:**

(*)	D.L. N° 539, 3 de febrero de 1999; publicado en el D.O. N° 42, T. 342, 2 de marzo de 1999.	<i>Arts. 5 y 8</i>
(12)	D.L. N° 633, 10 de junio de 1999; publicado en el D.O. N° 115, T. 343, 22 de junio de 1999  <i>*NOTA</i>  <i>* INICIO DE NOTA: EN ESTE DECRETO SE MENCIONA EN SU ARTÍCULO 2 A PARTIR DE CUANDO SURTIRÁ EFECTO LA APLICACIÓN DEL MISMO, POR TAL RAZÓN SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:</i>  <i>Art. 2.- Los efectos del presente Decreto, se retrotraen a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y nueve previa publicación en el Diario Oficial.</i>  <i>FIN DE NOTA.</i>	<i>Art. 5</i>

---

**INICIO DE NOTA: EL PRESENTE DECRETO ES TRANSITORIO**

**DECRETO TRANSITORIO**

	D.L. N° 512, 13 de diciembre de 2007; publicado en el D.O. N° 236, T. 377, 18 de diciembre de 2008	
--	--	--

DECRETO No. 512

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que existe de parte de las Municipalidades la voluntad de cumplir con los Arts. 20 y 107 de la Ley de Medio Ambiente, que regulan, entre otros aspectos, la obligación de impulsar medidas encaminadas a reducir la contaminación por desechos sólidos, con el objeto de contribuir a la salud y bienestar de sus habitantes;
- II. Que por Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300 del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios;
- III. Que para el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, así como la regulación contenida en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se considera necesario realizar reformas pertinentes, en el sentido de otorgar a las Municipalidades de manera transitoria un plazo de tiempo prudencial, a efecto que éstas puedan utilizar una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados a dicho Fondo, para la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos;
- IV. Que la utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, nunca deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que se encuentren presupuestados;
- V. Que las actividades de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, se constituyen en hechos generadores integrados por un servicio de los Municipios relacionado directamente con el contribuyente que se beneficia de modo particular;
- VI. Que el plazo transitorio determinado para el uso de los recursos provenientes del FODES, permitirá a las Administraciones Municipales incorporar el costo de dichos servicios dentro de sus presupuestos municipales, actualizar y aplicar las correspondientes ordenanzas y tasas por los servicios antes descritos.

POR TANTO:

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Jesús Grande, José Ernesto Castellanos Campos, Noel Abilio Bonilla Bonilla, César Humberto García Aguilera, Rubén Orellana Mendoza, Luis Roberto Angulo Samayoa, Alejandro Dagoberto Marroquín Cabrera, Hipólito Baltazar Rodríguez Contreras, Alex René Aguirre Guevara, José Antonio Almendáriz Rivas, Omar Arturo Escobar Oviedo, Mario Antonio Ponce López y Victoria Rosario Ruiz de Amaya.

DECRETA:

Art. 1. No obstante lo establecido en la Ley del FODES, facultase a las municipalidades para que a partir de la vigencia de este decreto hasta el 30 de abril de 2009 puedan utilizar hasta el cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus municipios.

Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad.

Art. 2. La utilización excepcional de una parte del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados al Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para las actividades relacionadas con la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos no deberá ser en detrimento del cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros que los Municipios ya hubiesen adquirido o que estén por adquirir y que se encuentren previstos en el presupuesto correspondiente.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

RUBÉN ORELLANA  
PRESIDENTE

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA  
VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA  
VICEPRESIDENTE

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO  
VICEPRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO  
SECRETARIO

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR  
SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS  
SECRETARIO

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
SECRETARIO

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS  
SECRETARIA

**FIN DE NOTA.**